

RESOLUCIÓN N° 027 – 2022–DINAE/APP

Aprueban Instructivo de Inscripción de Fórmulas y Listas de precandidatos para las Elecciones Internas en el marco de las ERM 2022

Lima, 26 de marzo de 2022

VISTO: La Resolución N° 0458–2021–JNE; el Estatuto Partidario, La Ley N° 31272, la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Elecciones, así como la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, incorporadas ambas por la Ley N° 31357; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 0458–2021–JNE publicada en el diario oficial El Peruano, el 23 de abril del 2021, el Jurado Nacional de Elecciones dispuso lo siguiente:

- “1. ESTABLECER que las organizaciones políticas con inscripción vigente en el Registro de Organizaciones Políticas deben realizar las siguientes actividades:
- a. Los partidos políticos deben revisar, actualizar y solicitar la inscripción de su Reglamento Electoral y Estatuto, tomando en consideración las disposiciones legales vigentes y lo establecido por la norma estatutaria inscrita en el Registro de Organizaciones Políticas; para ello, sus cuadros directivos deben estar vigentes e inscritos en la partida respectiva.
 - b. Los movimientos regionales deben elaborar y/o revisar, actualizar y solicitar la inscripción de su Reglamento Electoral y Estatuto, tomando en consideración las disposiciones legales vigentes y lo establecido por la norma estatutaria inscrita en el Registro de Organizaciones Políticas; para ello, sus cuadros directivos deben estar vigentes e inscritos en la partida respectiva.
 - c. Las organizaciones políticas deberán presentar las solicitudes de inscripción como máximo al 31 de julio de 2021.
 - d. Las organizaciones políticas que cuenten con sanciones impuestas por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, por no presentar su información financiera de manera oportuna, deberán acreditar que han cumplido con la sanción correspondiente al momento de presentar su solicitud.
 - e. La Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas suspenderá la partida electrónica de las organizaciones políticas que no cumplan con la referida adecuación en el plazo señalado, de manera indefinida hasta que cumplan con lo señalado.
 - f. La adecuación de las organizaciones políticas se debe realizar en un solo acto, es decir, que se debe solicitar, en conjunto, la inscripción de su Estatuto y Reglamento Electoral.”

Que, en ese orden de ideas y estando vigente la aplicación de las disposiciones legales referidas a las elecciones primarias contempladas en la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas – LOP, se exigía la afiliación como requisito de los



precandidatos a los cargos de gobernador y alcalde como quedaba claramente evidenciado en el artículo 24 – A modificado por la Ley N° 31272;

De modo que, bajo dicho contexto normativo, Alianza para el Progreso hizo extensiva la mencionada obligación a todos los postulantes a los demás candidaturas por proveer en las elecciones internas; y siguiendo el procedimiento de adecuación indicado en la Resolución N° 458–2021–JNE, aprobó y presentó a la Dirección Nacional del Registro de Organizaciones Políticas, su Estatuto y Reglamento Electoral, los cuales consideraban a las elecciones primarias como un procedimiento obligatorio para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular;

Que, el Congreso de la República, posteriormente aprobó, la Ley N° 31357, publicada en el diario oficial El Peruano el 2 de octubre de de 2021, es decir, en fecha posterior a la Resolución N° 458–2021–JNE, en virtud de la cual se modificó la Cuarta Disposición Transitoria de la LOP que estableció lo siguiente:

“Cuarta.- Las disposiciones establecidas en la presente ley relativas a las elecciones primarias no son de aplicación para las Elecciones Generales del año 2021, ni para las Elecciones Regionales y Municipales del año 2022, debiendo reactivarse su vigencia luego de la conclusión de esta última.”

Que, en dicho orden de ideas, y en mérito a lo dispuesto en la disposición antes glosada, siendo que el Estatuto y el Reglamento Electoral vigentes contienen normas referidas a la elección primaria, no corresponde aplicarlas bajo este nuevo contexto normativo. Asimismo, habida cuenta que la legislación electoral aplicable a las ERM 2022, no exige el requisito de afiliación para postular a los cargos de Consejeros Regionales ni de Regidores, este órgano electoral central considera que en aplicación del principio pro hómine o favor libertatis y de razonabilidad aplicado en sede partidaria, la calificación del requisito de afiliación deberá acreditarse: i) Con la consulta del historial de afiliación del ROP del Jurado Nacional de Elecciones que es de acceso público; o, en su defecto, ii) Con la ficha de afiliación a la organización política, la cual deberá contener el cargo de recepción del partido;

Que, por otro lado, resulta necesario que las etapas del procedimiento de elección interna, sean desarrolladas en un microcronograma que distinga de manera específica cada acto procesal vinculado al procedimiento de inscripción de las precandidaturas, con la finalidad de concatenarlos en la línea de tiempo dispuesta para este efecto, operativizar cada acto y darles un orden secuencial y explicativo de su contenido a través de un instructivo que oriente a los personeros de las fórmulas y listas, a los precandidatos, así como a los propios operadores electorales;

Asimismo, resulta necesario desarrollar de manera explicativa los criterios que aplicarán los órganos electorales partidarios en la verificación de los requisitos legal

del domicilio permanente y continuo de dos años consecutivos en la circunscripción por la que se postula, así como las fuentes normativas a las que se recurrirá para resolver aquellas circunstancias no previstas en la normativa partidaria;

Por lo antes expuesto, esta Dirección Nacional Electoral, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la normativa partidaria y, específicamente por el Reglamento Electoral;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar el Microcronograma del Proceso de Inscripción de Candidaturas, el cual contiene los siguientes actos procesales:

MICROCRONOGRAMA DE PROCESO DE INSCRIPCIÓN DE FÓRMULAS Y LISTAS PARA ELECCIONES INTERNAS

PROCESO DE INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS ERM 2022	Ítem	Acto procesal	Términos de ejecución de actos
	1	Presentación de listas de postulantes	28/03 – 03/04/22
	2	Calificación de listas y subsanación	En el día de la presentación
	3	Admisión a trámite y Publicación de listas	En el día de la presentación
	4	Presentación de tachas	Dentro de 24 horas a la publicación
	5	Admisión, calificación y traslado de tacha	En el día de su presentación
	6	Contestación de tacha	Dentro de 24 horas de notificada
	7	Resolución de tachas y notificación	En el día de recibida la contestación
	8	Interposición de apelación	24 horas de notificada la resolución
	9	Elevación a la DINA E y traslado de apelación	En el día de la presentación del recurso
	10	Absolución de apelación	Dentro de 24 horas de su traslado
	11	Resolución de apelación	Dentro de 48 horas de elevada la apelación
12	Inscripción definitiva	Plazo máximo 08/04/22	

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el Instructivo de inscripción de fórmulas y listas de precandidatos para las Elecciones Internas realizadas en el marco de las ERM 2022.

ARTÍCULO TERCERO.- DECLARAR inaplicable toda disposición partidaria referida a las elecciones primarias en la presente elección interna.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese la presente resolución en el portal institucional de la organización política para los fines del correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.



INSTRUCTIVO DE INSCRIPCIÓN DE FÓRMULAS Y LISTAS DE PRECANDIDATOS PARA LAS ELECCIONES INTERNAS EN EL MARCO DE LAS ERM 2022

Disposición 1.- Presentación de candidaturas

El personero de cada fórmula o lista de candidatos ingresa su solicitud en los formatos establecidos en los anexos del presente reglamento, según la elección que corresponda, adjuntando los documentos exigidos por el partido, en formato establecido por el partido y por vía digital al correo electrónico del OED de la circunscripción correspondiente, sin perjuicio de presentarlos en físico ante la sede de éste órgano electoral.

En la solicitud de inscripción el personero de la lista deberá consignar su N° telefónico y su domicilio electrónico para efecto de las notificaciones.

Disposición 2.- Requisitos personales para postular a candidato del partido

Para ser candidato a Gobernador, Vicegobernador, Consejeros Regionales, Alcalde o Regidores, cada postulante requiere:

- a) Ser ciudadano en ejercicio;
- b) No estar comprendido en las causales de suspensión de la ciudadanía a que se refiere el artículo 10° de la Ley N° 26859, Orgánica de Elecciones; ni en las incompatibilidades establecidas en la Ley para el ejercicio del cargo al que se postula.
- c) Asimismo, el postulante deberá cumplir con los demás requisitos y prohibiciones específicas señaladas Ley de Elecciones Municipales - Ley N° 26864, Ley de Elecciones Regionales – Ley N° 27683 y las disposiciones establecidas por el Jurado Nacional de Elecciones y por el partido.
- d) Acreditar dos años de domicilio continuo e ininterrumpido por la circunscripción electoral por la cual se postula o, acreditar haber nacido en ella.

Disposición 3.- Documentos adjuntos a la solicitud de inscripción

Para inscribir candidatos a cargos partidarios y a cargos de elección popular se deberá anexar a la solicitud de inscripción lo siguiente:

- a) Copia de Documento Nacional de Identidad de cada candidato y del personero de cada fórmula o lista.
- b) Declaración Jurada de Hoja de Vida en el formato único aprobado por el JNE.
- c) Otros documentos que se requiera en cada elección para satisfacer las exigencias de ley.



Disposición 4.- Calificación de candidaturas

La calificación de las candidaturas es un procedimiento obligatorio a cargo del OED, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos a la fórmula o lista y a cada candidato en particular.

Disposición 5°.- Admisión a trámite de las listas

Efectuada la calificación, correspondiente y verificado el cumplimiento de los requisitos de la fórmula o lista o para ser candidato, el OED admite a trámite la solicitud de inscripción.

Disposición 6°.- Inadmisibilidad y subsanación

En caso se hubiera declarado la inadmisibilidad de una candidatura en particular o de una fórmula o lista, el OED notificará en el día al personero para que levante las observaciones en el día.

Disposición 7°.- Publicación de listas

Levantadas las observaciones, emite Resolución admitiendo a trámite la lista, publicándola en los locales partidarios correspondientes y en la página web del partido.

Disposición 8°.- Interposición de tachas

Cualquier afiliado puede formular tacha contra cualquier candidato por no cumplir con los requisitos establecidos en la Ley dentro del plazo establecido dentro del micronograma aprobado por la presente resolución.

Al escrito de la tacha se debe adjuntar el pago de la tasa correspondiente por cada candidato tachado, así como las pruebas correspondientes a la tacha invocada. La tasa equivale al 30% de una UIT.

Si no se presentara la tasa, la OED declarará la improcedencia liminar de la tacha interpuesta.

Disposición 9°.- Resolución de tachas

Las tachas son resueltas por el OED. La resolución es publicada en el panel del comité partidario o en la página web del partido y notificada al correo electrónico del personero.

Disposición 10.- Recurso de apelación

La Resolución puede ser apelada ante el OED dentro de los dos días calendario de publicada la resolución de admisión a trámite de la lista. La concesión del recurso



y elevación del mismo con los actuados es elevado a la DINA E conforme al plazo previsto en el microcronograma aprobado por la presente resolución. La DINA E emite la resolución correspondiente dentro de 48 horas, previo traslado de la misma al personero legal o al tachante, según sea el caso.

Disposición 11.- Agotamiento de la sede partidaria

Las resoluciones de la DINA E agotan la instancia partidaria, quedando expedito el derecho de las partes de recurrir a sede electoral conforme a lo dispuesto en el artículo 20° de la LOP.

Disposición 12.- Imprudencia liminar de recursos de apelación

Los recursos de apelación que se presenten en fecha posterior al vencimiento del plazo previsto en el microcronograma, son declarados improcedentes por el OED.

Disposición 13.- Postulantes hábiles

Tras concluido el plazo para la interposición de tachas, y de no haberse presentado ninguna o una resuelta las que se hubieren presentado agotando las instancias partidarias, el OED procederá a declarar apta la fórmula o lista y procederá a su publicación en la página web del partido.

Disposición 14.- Remisión de Listas al ONPE

Las listas o postulantes hábiles serán remitidas a la ONPE conforme al cronograma aprobado para el presente proceso de elecciones internas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- El requisito de afiliación es un requisito de calificación exclusivamente interna que se satisface en sede partidaria con:

- i) Con la consulta del historial de afiliación del ROP del Jurado Nacional de Elecciones que es de acceso público; o,
- ii) Con la ficha de afiliación a la organización política, la cual deberá contener el sello de recepción de la organización política.

Se releva, la probanza de la afiliación los casos de quienes se encuentren registrados en el padrón electoral o cuando la ficha de afiliación obre en el acervo documentario del partido.

Segunda.- Los actos que se realizan en el día se ejecutan hasta las 23:59 horas del día.



Tercera.- El requisito del domicilio permanente y continuo de dos años consecutivos en el distrito electoral por el cual se postula, se acredita con el DNI del precandidato. En caso sea insuficiente, se acreditará con documentos de fecha cierta que demuestren la existencia de dicha exigencia legal. Lo mismo se aplica en los casos que se invoque el domicilio múltiple.

Cuarta.- La resolución de las inadmisibilidades, tachas y apelación, así como las situaciones no previstas en el presente procedimiento de inscripción de listas, se resolverán aplicando los principio pro hómine o favor libertatis y el artículo 23° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la jurisprudencia electoral que resulten aplicables, en la medida que este procedimiento materializa el derecho fundamental a ser elegido.